

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB 103-2003 PLAN GLB

gsl



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACION PARA AREA DE MANEJO QUE
INDICA. AUTORIZA INSTALACIÓN DE
COLECTORES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **26 JUN. 2003**

R. EXENTA N° **1414**

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *Duao, VII Región* y la solicitud de instalación de colectores, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Afines, Proa Centro de Caleta Duao, visado por la Universidad de Concepción; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 103/2003, contenido en Memorándum AMERB N° 103/2003, de fecha 26 de mayo de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355, de 1995, N° 572 de 2000, N° 22 de 1998 y N° 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 2502 de 2001, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Afines, Proa Centro de Caleta Duao, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9° del D. S. N° 355, de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Duao, VII Región*.

Que mediante Resolución N° 2502 de 2001, de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 4° la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB N° 103/2003, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado el informe técnico pertinente corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Duao, VII Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 1 del D.S. N° 22 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Afines, Proa Centro de Caleta Duao, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 433 de 29 de septiembre de 1998 y en el Registro Único Sindical con el N° 07.02.111, domiciliado en Caleta Duao, Comuna de Licantén, Provincia de Curicó, VII Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 103/2003 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la Institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 30 de abril de 2004.

4.- Autorízase la extracción de 9.500 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, en conformidad a la normativa vigente o que al efecto se dicte sobre dicho recurso.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 103/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- Autorízase a la peticionaria para instalar por el periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2003 y el 31 de marzo del 2004, cinco líneas de colectores de semillas del recurso piure y cinco líneas de colectores del recurso choro zapato, con la finalidad de efectuar actividades de repoblamiento de las mismas en el área de manejo individualizada anteriormente.

Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° 103/2003, ya citado. Los resultados de las actividades autorizadas deberán

indicarse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual del área.

7.- La captación de semillas deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

8.- Los colectores deberán instalarse al interior del área de manejo individualizada anteriormente.

9.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 24 horas de anticipación, las fechas en que se efectuarán las instalaciones de colectores, incluyendo las labores de transporte de las mismas.

10.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo, instalación de colectores y repoblación de semillas corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

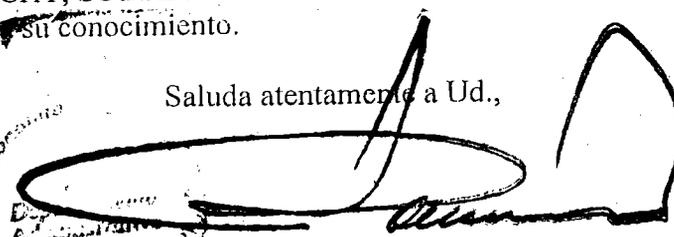
13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 48 letra d) de la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

14.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)

1

